MODIFICATORIO No. 1 – PRORROGA AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA N .MC-021-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y MARIA EUGENIA FANDIÑO ARDILA

MODIFICATORIO No. 1 – PRORROGA N° MC-021-2026			
Fecha del Contrato:	**05 de febrero de 2026**		
Contratista:	MARIA EUGENIA FANDIÑO ARDILA - CC 30407251		
Valor Inicial:	DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($18.160.628)		
Plazo inicial:	El plazo de ejecución será de 89 días hábiles escolares del Calendario Académico vigencia 2026 contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.		
Inicio: **07 de febrero de 2026**		Terminación:	**14 de julio de 2026**
Modificatorio No. 1:	**Prorroga:**	05 días calendario Escolares	
	Hasta:	22 de julio de 2026	05 días Escolares
Plazo Final:	Desde la firma del acta de inicio hasta el 22 de Julio de 2026		
Valor Final:	DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 18.160.628,00)		
Terminación Final:	**miércoles, 22 de julio de 2026**		
Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: LA PARDA – PATIO BONITO – COSTA RICA – LITUANIA Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026.		

Entre los suscritos a saber: EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **MARIA EUGENIA FANDIÑO ARDILA** con número de identificación: **30407251**, hemos convenido celebrar la presente acta de prórroga No. 01 al contrato de mínima cuantía No MC-021-2026 que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar un contrato de prestación de Servicios para suplir la necesidad descrita en el objeto contractual, motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad de mínima cuantía, proceso del cual se celebró contrato de Servicio con MARIA EUGENIA FANDIÑO ARDILA.

2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: LA PARDA – PATIO BONITO – COSTA RICA – LITUANIA Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026.

3. Que el valor inicial contrato se pactó por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 18.160.628)**

4. Que la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, solicitó mediante escrito al ordenador del gasto municipal la prórroga al contrato referenciado con la respectiva sustentación, (documentos que hacen parte integral de este proceso).

5. Que el contrato **MC-021-2026** en la actualidad se encuentra vigente.

6. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Oficina Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y q*ue la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".*

7. Que la modificación No. 1 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, la invitación Pública y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

8. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 1 al presente contrato.

9. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

10. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

11. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

12. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “…Los Medios

que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

13. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa del servicio contratado, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la prórroga del contrato para la ampliación del plazo contractual y la garantía del interés general.

14. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato MC-021-2026, conforme a los términos de este documento.

15. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

16. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Mínima Cuantía **MC-021-2026** por 05 días calendario Escolares más**,** hasta el 22 de Julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías que ampara el Contrato de No. **MC-021-2026**, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social del **MUNICIPIO** dentro los siguientes 4 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Clausulas y especificaciones que no tienen cambios dentro del presente documento se mantienen vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II.

Para constancia se firma, el día martes ,14 de julio de 2026

Firmado electrónicamente a través de Secop II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL [1]
Alcalde Municipal

Firmado electrónicamente a través de Secop II

MARIA EUGENIA FANDIÑO ARDILA
Contratista

[1] **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo/ SJDJ
Revisó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo/ SJDJ
Aprobó: *Lineth Hasleilly Bustos Murillo / Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social*